

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CUL  
CONSEJO DIRECTIVO  
ACUERDO 151 -2022  
22 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLÉS PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA INSTITUCIÓN.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CUL, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en el literal j del artículo 31 del Estatuto General de la Corporación y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 69 consagra la garantía de la autonomía universitaria y determina que las universidades podrán darse: “sus directivas y regirse por sus propios estatutos”.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 establecen el alcance de la autonomía universitaria en lo referente a la apropiación de sus estatutos y lineamientos institucionales encaminados al cumplimiento de su misión y visión institucional.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de Programa Nacional de Bilingüismo busca que existan ciudadanos y ciudadanas competentes bajo los más estrictos estándares internacionales comparables, que inserten al país en los procesos de comunicación universal, en la economía global y la apertura cultural.

Que la Corporación Universitaria Latinoamericana a través de su Proyecto Educativo Institucional PEI, buscando entrar en la vanguardia del planteamiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional, determinó como propósito institucional la integración curricular de contenido y lengua extranjera promoviendo las competencias lingüísticas.

Que para darle cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional se hace necesario reglamentar la exigencia del idioma inglés para los programas de pregrado de la Corporación Universitaria Latinoamericana.

Que la Norma técnica colombiana NTC5580 que relaciona el número de horas mínimas necesarias para el logro de cada nivel.

Que el Marco Común Europeo de suficiencia que estipula los niveles de aprendizaje, enseñanza y evaluación de las lenguas.

Que la Resolución de 018035 21 SEP 2021 publica la lista de exámenes estandarizadas para la certificación del nivel de dominio lingüístico.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** El desarrollo de la competencia del idioma inglés como parte de la formación integral de los estudiantes será requisito para obtener el título o grado en la tecnología y la profesional en los programas ofrecidos por la institución.

La Corporación Universitaria Latinoamericana, ofrecerá diversas opciones para la formación del inglés y el cumplimiento del requisito de grado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La institución exige como requisito de grado para todos los estudiantes alcanzar o demostrar lo siguiente, basado en el marco común europeo de referencia y la norma NTC 5580:

- *Para programas de formación:*

**Nivel tecnólogo:** Se requiere acreditar la formación mínimo de 200 horas del estudio del idioma. Con estas horas el estudiante es capaz de dar información personal básica y cotidiana, comprender expresiones y frases que le permitan interactuar de manera simple.

**Nivel profesional:** Se requiere acreditar la formación mínimo de 375 horas de estudio del idioma. Con estas horas el estudiante entiende las ideas principales de textos complejos sobre temas concretos y abstractos. Produce textos claros y detallados sobre temas diversos; defiende puntos de vista sobre temas generales.

- *Para examen de proeficiencia o certificación:*

**Nivel tecnólogo:** Se requiere demostrar el nivel igual o mayor A2.

**Nivel profesional:** Se requiere demostrar el nivel igual o mayor B1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el cumplimiento del requisito del idioma inglés los estudiantes tendrán las siguientes opciones:

**¡Aquí tienes todo para ser feliz!**

Calle 58 # 55 – 24<sup>a</sup>. Barranquilla, Colombia.

PBX (605) 344 41 58

info@ul.edu.co - www.ul.edu.co

- a) Aprobar los niveles de cursos de formación regulares o semestrales ofrecidos por “MULTIDIOMAS” que evidencie el cumplimiento de las horas exigidas de la lengua extranjera con una vigencia no mayor a tres años.
- b) Certificado curso de formación de institutos de idioma de IES avaladas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), de centros / institutos de idiomas avalado y reconocido por la secretaria de Educación Distrital o por un centro de idiomas de otro país, el cual debe estar avalado por la Embajada de Colombia en el respectivo país con una vigencia no mayor a tres años.
- c) Examen de proeficiencia con una vigencia no mayor a dos años, que esté en el bloque de Dominio (Proeficiency) de la resolución de 018035 21 SEP 2021 y que evalúe las 4 competencias.
- d) Certificación internacional, con una vigencia no mayor a dos años, que esté en el bloque de Certificación (Certification) de la resolución de 018035 21 SEP 2021 y que evalúen las 4 competencias.
- e) Diploma de bachillerato bilingüe, internacional o High School de un país angloparlante, con las notas y/o examen de proeficiencia o certificación que evidencie el nivel exigido para requisito de grado (no mayor a 2 años) de una prueba que se encuentre en la resolución de 018035 21 SEP 2021 y que evalúe las 4 competencias.
- f) Aprobar el curso intensivo de formación del inglés ofrecido por “MULTIDIOMAS” que evidencie el cumplimiento del nivel exigido con una vigencia no mayor a tres años.

**Parágrafo 1:** Las distintas pruebas de clasificación (placement test) o diagnósticos no son reconocidas cómo certificación de cumplimiento de requisito del idioma inglés.

**Parágrafo 2:** El estudiante que desee validar su requisito del idioma inglés con los cursos de formación regulares o semestrales, debe iniciar máximo en tercer semestre.

**Parágrafo 3:** El estudiante que desee validar su requisito del idioma inglés con el curso intensivo de multidiomas, debe iniciar máximo en 7mo semestre.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vicerrectoría académica, bienestar, admisiones, registro y control programarán dentro de las inducciones un horario para la prueba diagnóstica en el idioma inglés.

**Parágrafo 1:** Es deber de todos los estudiantes de primer ingreso realizar la prueba diagnóstica.

**Parágrafo 2:** Los estudiantes que no asistan a la inducción y no realicen la prueba, deberán realizarla en los horarios definidos por los coordinadores de programas hasta el cierre de matrículas.


**Parágrafo 3:** Los resultados de esta prueba serán internos y se usarán para fines institucionales de análisis e informes y no serán reconocidos como certificación de cumplimiento de requisito del idioma inglés.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga el acuerdo 38 del 3 de mayo de 2017.

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de Diciembre del 2022

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASÉ.**

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretaria General.

  
JAIME DIAZ ARENAS  
PRESIDENTE

  
LUISA DIAZ DAGAND  
SECRETARIA GENERAL.